



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2021-00031-00
Demandante: Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Concejo de Bogotá

NULIDAD

Una vez estudiado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas que han aportado y requerido los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad del artículo 128 del Acuerdo N° 761 de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si la norma en cuestión se expidió con desconocimiento de las normas en que debía fundarse, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

1. *¿Profirió, la entidad demandada, el artículo 128 del Acuerdo N° 761 de 2020 con vulneración del artículo 40 de la Ley 152 de 1994, toda vez que, éste se expidió sin contar con la aprobación previa y por escrito de la alcaldesa?*

2. *¿Expidió, el Concejo de Bogotá el referido artículo con desconocimiento de los principios de eficiencia, viabilidad y coherencia contemplados en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994, dado que, no se presentaron estudios técnicos, jurídicos, económicos, financieros, sociales y ambientales que permitieran evaluar si la modificación sustancial al modelo de administración del RSDJ, era pertinente y/o adecuada en cuanto a la relación costo/beneficio?*

ARTÍCULO TERCERO. Sobre las pruebas que fueron allegadas y solicitadas por las partes se decide:

a) Incorporar como pruebas los documentos que aportaron las partes con la demanda y su contestación, incluidos los antecedentes administrativos de los actos administrativos acusados.

b) Negar la solicitud tendiente a oficiar a la entidad demandada para que allegue las actas de la Comisión Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los días 24, 25 y 26 de mayo de 2020, así como de la sesión plenaria del día 31 de mayo de 2020., toda vez que, estos constituyen documentos que debieron haberse obtenido a través de derecho de petición; por ello el juez debe abstenerse de su práctica tal como lo señala el artículo 173 del CGP.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a Martha Yaneth Ortiz León, como apoderada judicial de la entidad demandada, en los términos del poder allegado.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocer a Juan Carlos Jiménez Triana, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos – UAESP, en los términos del poder respectivo.

ARTÍCULO SEXTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Alvarez Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d1bd78296c08112d95c0ec46f4d06dcb310f005fe2d9180230b0f413d7ba1aff**

Documento generado en 21/11/2023 10:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>